

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	;
Extranjero..	10'00	;

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Gijón á sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de dosmil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de Oviedo y Gijón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1893 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten de dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Gijón previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 9 de Agosto de 1906.—El Director general, Luis de Armiñan.

Modelo de proposición

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta del día 14.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Presupuestos.—Circular

Al recordar á los Ayuntamientos y Juntas municipales de la provincia el deber que les impone el art. 150 de la ley Municipal para que el día 15 del próximo mes de Septiembre remitan á este Gobierno civil el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año de 1907, les recuerdo también que ajusten el procedimiento y documentación que ha de constituir dicho presupuesto á las prevenciones que contiene la circular de 9 de Agosto del año último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 180, de 10 del referido mes; pues todas ellas son aplicables en la actualidad por no haber variado ni los impuestos que han de formar parte de los ingresos ni las atenciones obligatorias que han de consignarse necesariamente como en el presupuesto del corriente año, y sobre todo, las que comprenden la Real orden de 16 de Abril y Real decreto de 13 de Octubre de 1905 para la dotación de plazas de Farmacéuticos titulares y campos de experimentación agrícola.

Igualmente les encarezco la necesidad de que se remitan con igual puntualidad los expedientes que necesitan instruir en solicitud de arbitrios extraordinarios, pues los que no se reciban antes de empezar el año próximo no pueden ser cursados á la Superioridad y desde luego quedan denegados como previene la Real orden de 27 de Febrero de 1892 en su regla cuarta, siendo por tanto indispensable que las Corporaciones activen estos trabajos para que su tramitación se haga siempre dentro de los plazos legales y eviten las penas en que suelen incurrir por morosidad más que por obstáculos insuperables que no pueden existir para la formación de los presupuestos.

Oviedo 17 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativa.

R. al núm. 2.757

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Negociado de Propiedades

Hallándose vacante una plaza de Perito de la Hacienda del partido de Gijón, con derecho á los honorarios que se señalan en la vigente Instrucción para la venta de Propiedades y Derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1903, se hace público por medio del presente periódico oficial á fin de que los que deseen optar á la referida plaza lo hagan en instancia extendida en papel de 11.ª clase, diri-

gida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de inserción de este anuncio.

Para la provisión de dicha plaza serán preferidos los que posean título profesional.

Oviedo 16 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.771

Consumos.—Circular.

Llegada la época en que con arreglo á los Capítulos 21 al 24, ambos inclusive, del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, deben los Ayuntamientos adoptar y plantear el medio ó medios necesarios para hacer efectivos sus respectivos encabezamientos, por un periodo de uno á cinco años, esta Administración, en cumplimiento de lo que se dispone en dicho Reglamento é inspirándose en el deseo de evitar errores y defectos sustanciales advertidos en la mayoría de los expedientes y repartimientos vecinales formados para el presente año y que han dado lugar á que hayan tenido que ser desaprobados, duplicando con ello el trabajo de examen de esta oficina y de las Corporaciones que han tenido que rehacerlo, motivando con ello que muchos Municipios no hayan podido recaudar como debieran en tiempo oportuno, ha creído conveniente, á fin de evitarlos, llamar la atención de las indicadas Corporaciones acerca de los preceptos reglamentarios del particular, para que los aludidos documentos se instruyan en forma y no ofrezca dificultades la realización de los medios elegidos.

De la elección de medios.

En el supuesto de que el encabezamiento general de cada concejo sea el mismo que en la actualidad tiene señalado y sin perjuicio de las alteraciones que pudieran establecerse por la Superioridad, deben los Ayuntamientos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 258 del Reglamento, reunirse con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número segundo del artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde acordarán á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo, eligiendo alguno ó varios de los medios que se expresan en los artículos 258 y 259 del Reglamento; debiendo advertir que el repartimiento vecinal solo podrá adoptarse después de haber intentado sin éxito los demás medios en la forma y modo que señala el artículo 303 de dicho Reglamento.

En esta sesión deberán también hacer la demarcación del término municipal en las tres zonas de *casco*, *radio* y *extrarradio*, determinando la parte de la población que ha de considerarse *casco* y el punto hasta donde alcanza el *radio*, cuya demarcación se hará saber á todo el vecindario por los medios de publicidad acostumbrados en cada localidad y por los anuncios y marcas correspondientes, y no podrá alterarse durante el periodo para el cual hayan sido acordados los medios de cubrir el cupo.

Asimismo habrán de fijar el recargo municipal que se imponga sobre el cupo del Tesoro, dentro del máximo del 120 por 100 á que les autoriza el artículo 25 de la ley de 19 de Julio de 1901, excepción hecha del cupo que se señale á la especie *vinos*, que no podrá exceder del que tuviere autorizado en el ejercicio de 1901, y por tanto nunca podrá rebasar del ciento por ciento, y exceptuando asimismo la *sal común* que no tiene recargo municipal alguno.

De estos acuerdos se extenderá la correspondiente acta, de la que remitirán á esta Administración una certificación literal en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, según dispone el art. 26 del Reglamento.

Conciertos gremiales.

Si la Junta municipal adopta este medio, servirá de base á los Ayuntamientos el importe de los derechos del Tesoro por las especies que comprendan, con más los recargos autorizados, y sólo podrán celebrarse por menor cantidad cuando la baja de unas especies se compense ó supere con los aumentos que se obtengan en otras y estas últimas sean también objeto de concierto.

Dichos conciertos comprenderán á todos los habitantes del casco y radio, que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, siendo indispensable para solicitar y aceptar el concierto que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre éstos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionadas con las especies objeto del concierto deban satisfacer todos los que han de entrar en el mismo, y en este caso autorizarán plenamente á uno ó dos de ellos para formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez convenido el concierto se remitirá el expediente con copia literal del mismo á esta Administración, para que si lo halla conforme devuelva un ejemplar aprobado al Ayuntamiento, quien lo comunicará á los concertados á los efectos del artículo 26, cuidando de consignar que el *gremio* satisfará la cantidad convenida por mensualidades anticipadas, cumpliendo además en el expediente cuanto se dispone en el Capítulo 25 del Reglamento del impuesto.

Arriendos á venta libre.

Si el medio adoptado fuese el arriendo á venta libre por un periodo de uno á cinco años, se procederá á fijar el tipo de la subasta que habrá de ser con arreglo á lo que dispone el artículo 271 del Reglamento, ó sea el importe del cupo del Tesoro, aumentado éste con el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por los recargos municipales acordados y autorizados, sin que puedan las Corporaciones aumentar ni disminuir lo que arrojen los expresados tres conceptos. Formarán el pliego de condiciones, cuidando de que sus cláusulas no se opongan á las consignadas en el artículo 224, las cuales les han de servir de base, teniendo muy presente no establecer, bajo ningún pretexto, reglas, procedimientos ni gravámenes distintos de los que para la recaudación del impuesto establece el Reglamento, y no haciendo por tanto exclusión alguna de especies, ni aumentar ni disminuir el gravamen consignado en las respectivas tarifas oficiales, con arreglo á la clase de población que respectivamente les correspondan, á no haber obtenido previamente autorización para ello del Gobierno de S. M.

En dicho pliego de condiciones se comprenderá el presupuesto calculado de especies, arreglado al modelo que se inserta á continuación, en el que se señalará á cada especie las cantidades que les correspondan, teniendo en cuenta que los *alcoholes*, *aguardientes* y *licores*, así como la *sal común* habrán de figurar siempre con los cupos que á las mismas les tiene señalados la Superioridad, y que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 18 de Agosto del año último.

Contendrá también el aludido pliego de condiciones la *tarifa* por la que se han de percibir los derechos, de la que también se inserta un modelo, en la que se consignará el gravamen de cada especie, que ha de ser el que tenga asignado en la tarifa oficial, con arreglo á la clase de población, aumentado en un 10 por 100, menos en lo que se refiere á los vinos, y en el recargo municipal acordado.

A la especie *vinos*, cumpliendo lo que dispone el art. 20 de la ley de 31 de Diciembre de 1911, hay que bonificarla, en primer término con la décima de las demás especies, y para que esta bonificación se haga con arreglo á lo que sobre el particular ha resuelto la Superioridad y se fije en dicha tarifa del expediente su gravamen, se hará la proporción siguiente: cupo del Tesoro de la especie *vinos* (según el presupuesto calculado de especies) más su décima, más el recargo municipal, (primer término) es á la cuota que tenga señalado el vino en la tarifa oficial, más su décima (segundo término), co-

mo el primer término de la proporción disminuido éste en las décimas de todas las especies (tercer término) es á equis; siendo el resultado de esta proporción lo que le corresponda satisfacer á los *vinos* para el Tesoro, á cuyo resultado se agregará el recargo municipal que se haya acordado, sin bonificar éste en nada, puesto que la indicada bonificación afecta exclusivamente á la cuota del Tesoro.

Se consignará además en el repetido pliego de condiciones que para tomar parte en la subasta deberá depositarse una cantidad que no excederá del 5 por 100 del tipo anual, así como la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante, que nunca podrá exceder de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, y en los concejos que tengan 12.000 ó más habitantes, que el rematante adquiere la obligación de ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en los diez primeros días de cada mes, el importe correspondiente á la 12.ª parte del cupo del Tesoro, como dispone el art. 278.

La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo interesado, y en tres por lo menos de los limítrofes, con diez días de anticipación por lo menos al en que haya de verificarse, expresando en dicho anuncio y edictos los *ocho* requisitos que se señalan en el art. 277 del Reglamento y celebrándose la subasta en la forma y modo que expresan los artículos 279 y 280.

Si en la primera subasta no hubiese licitador se anunciará una segunda en iguales términos y por el mismo tipo, admitiendo posturas por las dos terceras partes de éste, en cuyo caso el arriendo solo será válido por un año, pudiendo sin embargo antes de acudir á la segunda subasta adoptar los Ayuntamientos la administración municipal, remitiendo en todo caso á esta Administración de Hacienda el expediente dentro de tercero día.

Los expedientes de subasta se compondrán de los documentos siguientes:

- 1.º De la certificación del acta de la sesión en que se acordó la adopción del medio.
- 2.º Del oficio de esta Administración de Hacienda aprobándolo.
- 3.º Del pliego de condiciones en el que y como ya se dice se incluirá el presupuesto calculado de especies y la tarifa de adeudo.
- 4.º De un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se anunció la subasta.
- 5.º De los edictos del pueblo interesado y de los tres limítrofes en que se anunció la subasta.
- 6.º De un estado, que suscribirán el Alcalde y Secretario, en el que en casillas separadas se exprese:
 - I. El cupo del Tesoro por consumos, sal y alcoholes.
 - II. Tres por ciento sobre dicho cupo para cobranza y conducción de caudales.
 - III. Importe del recargo municipal.
 - IV. Total del cupo y recargos.
 - V. Importe obtenido en la subasta.
 - VI. Diferencia que resulte en más ó en menos entre el importe del remate y el total cupo y recargos.

Arriendos con venta exclusiva

En las poblaciones menores de cinco mil habitantes pueden los Ayunta-

mientos arrendar los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor de los *liquidos*, *sal* y *carnes frescas y saladas*, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local, considerándose para este efecto ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros. Esta clase de arriendos podrán celebrarse por un periodo de uno á tres años. Una vez acordado por la Junta municipal este medio, los Ayuntamientos solicitarán de esta Administración su concesión con arreglo al artículo 291 del Reglamento, y tan luego como obtengan la autorización formarán el pliego de condiciones en el cual tendrán que ajustarse á las *siete reglas* que fija el art. 291 de dicho Reglamento, procediendo, en cuanto á la celebración de subastas y anuncios, á lo que disponen los artículos 295, 296, 297 y 298, cuidando de no omitir en el expediente, en el anuncio del BOLETIN OFICIAL y en los edictos del pueblo interesado y de los limítrofes, la rectificación de los precios de venta de las especies, señalando éstos si se anuncia segunda subasta.

Estos expedientes constarán de los mismos documentos que se señalan en los de arriendo á venta libre y además de la tarifa por la que haya de venderse al por menor cada una de las especies.

Repartimiento vecinal

Para hacer efectivo el encabezamiento de consumos por repartimiento vecinal, las Corporaciones municipales necesitan obtener autorización previa de esta Administración, para lo cual lo solicitarán en instancia, y solo podrán utilizar este medio cuando hayan intentado los demás sin éxito, ó cuando haya de enjugarse con él el déficit que resulte al Ayuntamiento en su cupo y recargos, ó cuando con arreglo al artículo 301 del Reglamento, por haberse adoptado la *administración municipal*, se haga por la tercera parte del cupo y recargos, pudiendo autorizarse el repartimiento vecinal solamente en los casos que expresa el art. 303.

Obtenida la autorización y determinada con arreglo al art. 302 la cifra que se ha de distribuir como cupo del Tesoro, se agregará á éste el importe del recargo municipal que haya sido acordado y autorizado, y que ha de ser la misma cifra que figura en los expedientes de arriendo, con ó sin efecto, á cuyas dos cantidades se les aumentará un cinco por ciento para suplir partidas fallidas y un tres por ciento para cobranza y conducción de caudales, formándose el reparto por la Junta municipal y procediendo á su confección en la forma y modo que señalan los artículos 305, 307 y 308 del Reglamento, cuidando de colocar á los contribuyentes agrupados por *categorías* y no por *parroquias*, como se viene haciendo en muchos pueblos de esta provincia, principiando por los de la primera, después los de la segunda y así sucesivamente, y teniendo las Juntas repartidoras muy en cuenta lo que dispone el art. 307 respecto al señalamiento de cuotas personales, para lo cual, conocida la cifra total que ha de repartir y el número de individuos que ha de comprender el repartimiento, se

obtendrá el tipo medio de gravamen que resulte á cada uno, el cual tipo medio podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quinto, dentro de cuyos dos límites, que no pueden ser rebasados de ningún modo, se establecerán las categorías que sean necesarias, señalando á cada una de ellas en *pesetas* y *céntimos* lo que se acuerde por la Junta, y prescindiendo del sistema de señalar las cuotas por *unidades*, que aún se viene empleando en muchos de los repartimientos de esta provincia.

Terminado el proyecto de reparto, se pondrá de manifiesto al público en el local donde haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por un plazo que no bajará de ocho días hábiles, de sol á sol, y además se notificará á cada contribuyente, por medio de doble papeleta, la cuota que se le haya señalado, como dispone el art. 309, reuniéndose la Junta tan luego como termine el plazo de exposición al público, para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, consignándolo en el acta que se levante, y después de notificar á los interesados se unirán al repartimiento las notificaciones, el acta de la sesión, que ha de ser original y no en testimonio como por muchos Ayuntamientos se viene haciendo, y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio, remitiendo dicho repartimiento por duplicado á esta Administración de Hacienda debidamente reintegrado; debiendo los Sres. Alcaldes, como presidentes de las Juntas repartidoras, tener especial cuidado de que las operaciones para la fijación del tipo de gravamen que resulte á cada contribuyente y la adaptación de las cuotas personales á la condición y circunstancias de cada uno se ejecute con la mayor exactitud y estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 307 y 308 del Reglamento.

Los plazos señalados para los diversos servicios en el Reglamento del impuesto, se entenderán modificados en armonía con la Ley que estableció el año natural para el servicio económico del Estado y de los Municipios, de modo que el mes de Julio se entenderá por el de Enero, el de Agosto por el de Febrero y así sucesivamente.

Hechas las anteriores indicaciones y advertencias, esta Administración espera confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes que den á este importante servicio la preferente atención que su importancia requiere, á fin de que los expedientes se instruyan con estricta sujeción á los preceptos del Reglamento, evitando al propio tiempo todo retraso en su realización y no dar lugar á la declaración de responsabilidad personal que el tantas veces aludido Reglamento determina para los casos en que se proceda con morosidad ó negligencia inexcusable.

Oviedo 14 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

Presupuesto calculado de especies

ESPECIES	Cupo del Tesoro		Recargo transitorio del 10 por 100		TOTAL		Baja del 10 por 100 á los vinos		Total Tesoro		3 por 100 para cobranza y conducción		Recargo municipal acordado		Total de cupo y recargos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Tarifa por la que se han de percibir los derechos.

ESPECIES	Unidad	Derechos del Tesoro		10 por 100 de recargo transitorio		Recargo municipal acordado		Total por derechos y recargos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén

A las 12 de la mañana del día 3 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el Despacho de esta Dirección y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Oviedo y Administración especial de Hacienda de Vizcaya (Bilbao,) la 1.ª licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 9.682,50 pesetas sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma y la fianza el 10 por 100.

Almadén 11 de Agosto de 1906. — El Director.—(Hay una firma.)

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesta que la acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma.—(Expresado por letra)
R. al núm. 2.756

Tesorería de Hacienda.

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900 declaro incurso en el primer grado de apremio que señala el artículo 50 de la misma, al deudor Manuel Cimadevilla, comprendido en la anterior certificación, con abono al funcionario que lo tramite de las dietas de Instrucción.

Y para que se incoe el oportuno procedimiento, entréguese al administrador del arriendo de consumos de la Capital mediante los requisitos reglamentarios y publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 14 de Agosto de mil 1906.— El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 2.782.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller.

D. Luis Díaz y Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación Municipal el proyecto para construir un pozo para abastecimiento de aguas potables del pueblo de Caborana, en este concejo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas cincuenta y un céntimos, se ha señalado el día 24 del corriente, á las diez y media de la mañana, para la celebración de la subasta.

Dicho acto se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción general de contratos públicos, por pliegos cerrados que se entregarán en

la Presidencia por el término de media hora, á los cuales han de acompañar la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria Municipal el 5 por 100 del importe de la subasta.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista constituirá la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del presupuesto de contrata.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta á disposición del público que desee examinarlo.

Cabañaquinta 13 de Agosto de 1906.— El Alcalde, Luis Díaz.

D. Luis Díaz y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal el proyecto para construir un pozo para abastecimiento de aguas potables del pueblo de Valdefarrucos, en este concejo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos, se ha señalado el día 24 del corriente, á las diez de la mañana, para la celebración de la subasta.

Dicho acto se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción general de contratos públicos, por pliegos cerrados que se entregarán en la Presidencia por el término de media hora, á los cuales han de acompañar la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la subasta.

Adjudicado definitivamente el remate, el Contratista constituirá la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del presupuesto de contrata.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta á disposición del público que desee examinarlo.

Cabañaquinta y Agosto 13 de 1906.— El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 2.772

Alcaldía de Tapia

ANUNCIOS

D. Florentino Casariego, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que á instancia de D. Fernando Garcia, vecino de Junto á la Iglesia de Serantes, interesado en la quinta del próximo reemplazo del año de 1907, se instruyó por este Ayuntamiento el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado paradero por más de 17 años de su hijo José García y Fernández, de conformidad con lo prescrito en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, respecto al cual el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia de su hijo en las condiciones que determina la vigente ley y Reglamento de quintas.

El José García y Fernández fué vecino de Junto á la Iglesia de Serantes, tiene en la actualidad 38 años y cuando se marchó de casa para la Isla de Cuba era de estatura pequeña, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca idem, cara idem, color moreno y marcado con una cicatriz en la frente.

Se anuncia al público á los efec-

tos y en cumplimiento del mencionado artículo 69 del vigente Reglamento de quintas.

Tapia 13 de Agosto de 1906.—Florentino Casariego.

R. al núm. 2.770

D. Florentino Casariego, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que á instancia de D. Domingo Fernández, vecino de Castrovaselle, interesado en la quinta del próximo reemplazo de 1907, se instruyó por este Ayuntamiento el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado paradero por más de trece años de su hijo Agustín Fernández y Bedia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, respecto al cual el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia de su hijo en las condiciones que determina la vigente ley y Reglamento de quintas.

El Agustín Fernández y Bedia fué vecino de Castrovaselle, tiene en la actualidad 20 años y cuando se marchó de casa á implorar la caridad pública era de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca idem, cara idem y color moreno.

Se anuncia al público á los efectos y cumplimiento del mencionado artículo 69 del vigente Reglamento de quintas.

Tapia 13 de Agosto de 1906.—Florentino Casariego.

R. al núm. 2.738

D. Florentino Casariego, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que á instancia de D. Jacinto Alonso Quintana, vecino de Campos, interesado en la quinta del próximo reemplazo de 1907, se instruyó por este Ayuntamiento el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado paradero por más de once años de su hijo Florentino Alonso y Alvarez, de conformidad con lo prescrito en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reemplazos, respecto al cual el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia de su hijo en las condiciones que determina la vigente Ley y Reglamento de Quintas.

El Florentino Alonso y Alvarez fué vecino de Campos, tiene en la actualidad 19 años y cuando se marchó de casa con el objeto de servir á un amo, era de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca idem, cara idem y color moreno.

Se anuncia al público á los efectos y en cumplimiento del mencionado artículo 69 del vigente Reglamento de quintas.

Tapia 13 de Agosto de 1906.—Florentino Casariego.

R. al núm. 2.763.

Alcaldía de Carreño

Mes de Agosto.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906 Pts. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1587 75
2	Policia de seguridad....	312 08
3	Policia urbana y rural..	137 50
4	Instrucción pública.....	948 41
5	Beneficencia.....	40
6	Obras públicas.....	500
7	Corrección pública.....	50
8	Montes.....	"
9	Cargas.....	159 92
10	Ob. nueva construcción.	1225 50
11	Imprevistos.....	100
12	Resultas.....	"
13	Devoluciones.....	"
14	Varios.....	"
	TOTAL.....	5061 16

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de esta fecha. En Candás á cuatro de Agosto de 1906.—El Secretario-Contador, Bonifacio G. Pelayo.—V.º V.º—El Alcalde, Fuentes.

R. al núm. 2.633

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo de la ley de Enjuiciamiento criminal por haber sido buscado y no hallado, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por robo Arturo Alvarez y Alvarez, de veinte años de edad, hijo de José y María, casado con Concepción Longoria, natural y vecino de Oviedo, ebanista, con instrucción, sin antecedentes penales, hoy ausente de ignorado paradero, aunque se dice hallarse en Madrid en compañía de su padre trabajando en su oficio de ebanista, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado é ingresar en la carcel á cumplir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo en sentencia de veintiocho de Mayo de mil novecientos seis, en dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura, conduciéndole á la carcel de esta villa, caso de ser hallado.

Dado en Infiesto y Agosto once de mil novecientos seis.—Silvino Alvarez de la Escosura.—El Actuario, Alfredo Suarez Inclán.

R. al núm. 2.757

Juzgado de Teruel

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción del partido de Teruel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Dominguez, sargento retirado del Ejército, de estatura regular, barba poblada, viste americana y pantalón oscuros, sombrero armado negro, vecino de Oviedo, viajante de comercio de géneros de punto, sin que consten más circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en el de Oviedo, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión é indagarlo en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado y carcel de este partido.

Dado en Teruel cuatro Agosto de mil novecientos seis.—Por su mandado, Blas Gimeno.

R. al núm. 2.754

Juzgado de Gijón

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal suplente del Distrito de Oriente, D. Abilio Rodriguez Menendez en juicio de faltas que se sigue por lesiones á Constantino Suarez, vecino de la parroquia de Deva, en este concejo, se cita á dicho Constantino para que el día treinta del actual á las diez, comparezca en este Juzgado, calle Cabrales, número sesenta y cinco, á prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Gijón á catorce de Agosto de mil novecientos seis.—El Secretario, Antonio del Valle.—Visto Bueno. Abilio R. Menendez.

R. al núm. 2.767.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

YERNES Y TAMEZA

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Villarruiz, en el día de ayer fué depositado un potro capón de dueño desconocido que se encontró vagando por estos términos, de las señas siguientes: edad de dos á tres años, alzada un metro cuarenta y tres centímetros, color negro cano, sobre todo en la cola y cabeza; tiene una marca hecha á tijera en el anca derecha que figura una E.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo previo el pago de daños y gastos; advirtiéndole que transcurridos quince días sin que se presenten á recogerlo, se procederá á la venta en pública subasta, sin más aviso.

Tameza 7 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro García.

4

SAN TIRSO DE ABRES

En poder de José Díaz Barrera, vecino de la Antigua, en este término municipal, se hallan depositados una yegua y dos potros de dueños desconocidos que se encontraron causando daño en propiedad particular, y tienen las señas siguientes:

La yegua cuatro años de edad, color castaño claro, unos pelos blancos en la frente, herrada de los pies delanteros, alzada un metro treinta centímetros, cola y crin largas.

Uno de los potros edad quince meses, castaño claro, las extremidades de los pies traseros blancas, alzada un metro dieciocho centímetros, serrero, sin hierro.

Potro segundo, edad quince meses, alzada un metro diez centímetros, castaño oscuro, serrero, sin hierro ni señas particulares.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de veinte días para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños, y transcurridos que sean se procederá á la enajenación de los mismos en pública subasta.

San Tirso de Abres, Agosto 10 de 1906.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

3

ALLER.

En poder del vecino de Santibañez de la Fuente, D. Francisco Gonzalez Moro, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que fué cogido pastando en los montes del concejo y cuyas señas son las siguientes:

Alzada 6 cuartas y media.

Color castaño oscuro, edad de 12 años próximamente, tiene dos manchas blancas en los costillares y es calzado de la pata izquierda y tiene una estrella en la frente.

Lo que se hace público para que el que se considere su dueño se presente á recogerlo en el plazo de 15 días, pues de no verificarlo se procederá á enajenarlo en pública subasta.

Cabañaquinta y Agosto 8 de 1906.—El Alcalde, Luis Diaz.

4